

AÑO CIX - N° 28.677  
CORRIENTES, JUEVES, 29 de DICIEMBRE de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 5

#### Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 11

#### Sección General

Adjudicaciones ..... Pág: N° 11

Licitaciones ..... Pág: N° 12

Convocatorias ..... Pág: N° 13

Partidos Politicos ..... Pág: N° 13

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 14

Anexo: Resolución EPRE 39/22



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 3801

Corrientes, 22 de diciembre de 2022

#### Visto:

El expediente N° 123-22-12-16712/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE RENTAS. E/ELEVACIÓN PROYECTO DE DECRETOS INCREMENTO INMOBILIARIO RURAL EJERCICIO FISCAL 2023", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el nuevo coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2022, previsto en el artículo 104 del Código Fiscal, modificado por el artículo 32 de la Ley N° 6.250, para ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Que conforme a las previsiones de la Ley N° 1.566 y sus modificatorias y normativa reglamentaria, el Poder Ejecutivo Provincial, se halla facultado para establecer cuando lo estime conveniente, útil y necesario, el coeficiente de actualización de los valores fiscales de los inmuebles.

Que la valuación general inmobiliaria, aquella que comprende la totalidad de los inmuebles ubicados en la provincia se encuentra demorada, lo que arroja un retraso significativo en el ajuste de valores de los bienes raíces rurales.

Que resulta necesario disponer coeficientes de ajustes como medio conducente, para la actualización de las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, a los fines de atenuar el atraso de los inmobiliarios.

Que intervinieron en autos, el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido; y emitió Dictamen la Fiscalía de Estado en el que no formuló objeciones y auspició el dictado del presente acto administrativo.

Que se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas de conformidad a los artículos 6 y 9 de la Ley N° 6.233.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** en UNO CON OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE MILÉSIMOS (1,8920) el coeficiente de actualización a aplicarse sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales, vigentes al año 2022.

**ARTÍCULO 2º: LAS** valuaciones resultantes de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán vigencia desde el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 3º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 3802

Corrientes, 22 de diciembre de 2022

#### Visto:

El expediente N° 123-22-12-16712/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE RENTAS. E/ELEVACIÓN PROYECTO DE

DECRETOS INCREMENTO INMOBILIARIO RURAL EJERCICIO FISCAL 2023",y

**Considerando:**

Que conforme al artículo 104° del Código Fiscal, se establece que "La base imponible del Impuesto será la valuación fiscal de cada inmueble, multiplicada por los coeficientes que fije el Poder Ejecutivo."y mediante esta actuación se tramita el nuevo coeficiente a ser aplicado en la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

Que en razón del marco jurídico precitado esta administración se halla facultada para determinar, de forma general el coeficiente a aplicar a la Valuación Fiscal, para conformar la base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, con fundamento en los criterios económicos, tributarios y de ecuanimidad jurídica que se entiendan pertinentes.

Que el artículo 16 de la Constitución Nacional establece como principio rector de la tributación a la igualdad fiscal, entendiéndose la misma en términos relativos y no absolutos, fundamentándose en que no se establezcan excepciones o dispensas que beneficien a unos, de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, o que impongan de forma dispar el deber de tributar, en razón de su capacidad contributiva.

Que fundándose en elementos objetivos, se conforma un coeficiente que procura el cumplimiento de una de las finalidades del Estado, como lo es la recaudación tributaria, a fin de consumir los altos fines de interés público, pero con reserva a lo estipulado por el artículo 118, inciso 6, de la Constitución Provincial, que fija el deber de "Establecer anualmente los impuestos y contribuciones para los gastos del servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia" y al principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional.

Que en observancia de la manda Constitucional, legal fiscal y en búsqueda de esa proporcionalidad, se exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes, tenga una relación adecuada y razonable con las singulares manifestaciones de capacidad contributiva.

Que en base a ello, se considera oportuno actualizar el coeficiente de base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural, a fin de que mediante su aplicación se logre el equilibrio y equidad en la tributación del impuesto, cumplimentándose con ello la manda Constitucional, manteniéndose acorde a los lineamientos generales de tributación, que se correspondan con la naturaleza de los procesos de cambio que se suceden en la realidad socioeconómica.

Que esta Administración concibe a los Sectores Productivos Rurales, como un sector estratégico del desarrollo económico de la Provincia, entendiéndose necesario conservar los criterios de justicia y ecuanimidad en su trato, siendo contemplados bajo un enfoque de coordinación con estos.

Que intervinieron en autos, el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no

formuló objeciones al trámite auspiciado; la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 5.853, intervino la Fiscalía de Estado, quien no formuló objeción al trámite de autos; y se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas de conformidad a los artículos 6 y 9 de la Ley N° 6.233.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023, se calcula multiplicando la superficie de la partida inmobiliaria por OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS dividido por la valuación fiscal de la partida inmobiliaria (Coeficiente=Superficie x 8799,66 /Valuación Fiscal); en los supuestos en que el resultado sea inferior a uno (1), se aplicará este último valor.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 3803**

Corrientes, 22 de diciembre de 2022

**Visto:**

El expediente N° 123-22-12-16712/2022, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE RENTAS. E/ELEVACIÓN PROYECTO DE DECRETOS INCREMENTO INMOBILIARIO RURAL EJERCICIO FISCAL 2023",y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita la modificación de las escalas y alícuotas aplicables para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme lo establece el artículo 56 inciso a, del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que a partir de la reforma tributaria de 2014, se buscó otorgar progresividad a la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural, para distribuir de manera equitativa la carga del gravamen, siguiendo el principio de "a mayor base, mayor alícuota".

Que la Ley N° 6.249 reguló los rangos de bases imponibles y las alícuotas correspondientes a cada tramo, en importes nominales.

Que en acuerdo con las entidades representativas del sector agropecuario se avanzó en la recomposición de la determinación del gravamen inmobiliario, modificando el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal.

Que debido a ello se producirán corrimientos en los rangos de contribución, que se deben mitigar reordenando las escalas para mantener la equidad frente a la carga tributaria buscada por el legislador.

Que intervinieron en autos, el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas, quien no formuló objeciones al trámite auspiciado; la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expidió en el mismo sentido.

Que intervino la Fiscalía de Estado, quien no formuló objeción al trámite de autos; y se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas de conformidad a los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 6.233.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer modificaciones en las leyes tributarias que importen un beneficio para los contribuyentes (artículo 56, Código Fiscal), y que no importan un menoscabo a sus derechos constitucionales.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE** la escala de alícuotas contenida en el artículo 2º de la Ley Nº 6.249, la que quedará conformada de la siguiente manera:

Grupo	Rangos de Base Imponible 2023		Alícuota
1	-	937.727,11	0,53%
2	937.727,12	1.873.010,92	0,67%
3	1.873.010,93	4.696.604,69	0,85%
4	4.696.604,70	6.563.142,51	1,09%
5	6.563.142,52	10.351.630,79	1,43%
6	10.351.630,80	16.038.062,36	1,90%
7	16.038.062,37	22.604.939,21	2,27%
8	22.604.939,22	32.168.337,51	2,47%
9	32.168.337,52	44.536.046,23	2,67%
10	44.536.046,24	62.334.524,02	2,80%
11	62.334.524,03	-	3,00%

Cuando el impuesto determinado, sea inferior a PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 59/100 (\$ 1.188,59), se abonará este importe en concepto de impuesto mínimo.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3º: DÉSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 3.771**

Corrientes, 22 de diciembre de 2022

**Visto:**

La Ley Nacional Nº 26.509, la Ley Provincial Nº 5.978, el Decreto Nº 2.060/2022 y el Acta de la Comisión Provincial

de Emergencia Agropecuaria, y

**Considerando:**

Que según el artículo 1º del Decreto Nº 2.060/2022 el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado para todo el territorio provincial, para todas las actividades productivas, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en el Acta de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria de fecha 14 de diciembre de 2022, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 5.978, se hace constar la presentación del informe sobre las acciones y asistencias que se desarrollaron desde el gobierno provincial para paliar la situación de sequía y emergencia que sufrieron los productores durante el presente año, y se expresa que aún se mantienen críticas las condiciones climáticas, meteorológicas, biológicas y físicas, sequía, falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, bajo porcentaje de humedad que afectan la producción o la capacidad de producción dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias, lo que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos agropecuarios, afectando el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales. Estos factores, según estudios de la Comisión, se prolongarán en los siguientes meses.

Que con el objetivo de prevenir eventos dañosos y mitigar los daños causados por los factores mencionados, que justifican el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria considera pertinente que una vez evaluadas las condiciones y daños, se solicite la extensión de la vigencia de la emergencia agropecuaria en todo el territorio provincial y para todas las actividades agropecuarias.

Que en virtud de lo tratado en la reunión de la Comisión Provincial Agropecuaria de fecha 14 de diciembre y del análisis de la situación actual de los sectores productivos conforme a la proyección de las condiciones climáticas para los siguientes meses por el prolongado evento crítico climático de sequía que atraviesa la provincia, seguido de posibles focos de incendios que se puedan desarrollar en el transcurso del verano por altas temperaturas, el Ministro de Producción recomienda y solicita al Gobernador de la Provincia la extensión de la declaración de emergencia agropecuaria por el término de ciento ochenta días a partir del 1 de enero de 2023 para la totalidad de las explotaciones productivas en todo el territorio provincial.

Que para acogerse a los beneficios que se otorgan, los productores damnificados acreditaron su situación de tales mediante la presentación de las declaraciones juradas elaboradas al efecto.

Que, evaluadas y aprobadas las declaraciones juradas presentadas, se procedió a emitir por parte de la Dirección de Economía Agraria del Ministerio de Producción los Certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores damnificados que acreditaron tal situación.

<p>Que los Certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario emitidos tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme el artículo 1º del Decreto N° 2.060/2022.</p> <p>Que los productores agropecuarios afectados que han presentado sus respectivas declaraciones juradas y han recibido sus correspondientes Certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario aún no han recuperado sus niveles de producción ni la capacidad productiva de sus establecimientos en los que realizan sus actividades.</p> <p>Que, en virtud de ello, se torna necesario prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial para todas las actividades productivas, siendo necesaria la extensión del período de vigencia de los certificados otorgados por la autoridad competente a los productores damnificados a efectos de que puedan seguir contando con los beneficios que se otorgan.</p> <p>Que la asesoría legal del Ministerio de producción emitió el Dictamen N° 1162/2022.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la</p>	<p>Provincia de Corrientes.</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE</b> por el término de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial para todas las actividades productivas, declarado por Decreto N° 200/2022 y prorrogado por Decreto N° 2.060/2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE</b> la extensión del período de vigencia de los Certificados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario hasta el 31 de julio de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE</b> a la autoridad de aplicación a gestionar las medidas pertinentes tendientes a dar cumplimiento a la presente prórroga.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: El</b> presente decreto es refrendado por los ministros de Producción y de Hacienda y Finanzas de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</b> <b>Ing. Claudio Horacio Anselmo</b></p>
--	---

## Resoluciones

<p style="text-align: center;"><b>Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Resolución N° 281/ 2022</b></p> <p style="text-align: center;">Corrientes, 25 de noviembre de 2022</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente N° 870-756/2022 caratulado: "Coordinadora Gral. AOSC/Tarifas Distrito Ituzaingó,"y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que la resolución N° 227/2021 de fecha 24 de octubre de 2022 de convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner a consideración el procedimiento de corrección de tarifa de Agua potable y cloaca de las áreas servidas por la Administración de Obras Sanitarias Corrientes (A.O.S.C.) en el Distrito Ituzaingó de dicha Localidad; Que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo a las previsiones de la Ley 5982 modificada por Ley 6449, publicándose la convocatoria por durante dos días en el boletín oficial de la provincia y en un diario de circulación provincial. Que la convocatoria a la audiencia se publicó en el Boletín Oficial mediante los ejemplares número N° 28.634 y 28.635 de fecha 24 de octubre y 25 de octubre de 2022 respectivamente. Asimismo en el Diario El Libertador, ejemplares de fecha 25 de octubre y 26 de octubre de 2022, cuyas constancias lucen agregadas a fs. 21/24 de las presentes actuaciones. Que se ha puesto a disposición de los interesados y público en general el formulario de inscripción para exponer en la audiencia pública así como la documentación, informe y expediente administrativo a partir del 25 de octubre de 2022. Que el día martes 15 de noviembre de 2022 a las 00.00</p>	<p>horas, se cerró el Registro de expositores para la Audiencia pública.</p> <p>Que, el día 16 de noviembre 2022 se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada por la A.O.S.C. en conjunto con CO.VE.SA. conforme lo establecido por Ley 5982 y modif. Por ley 6449.</p> <p>Que a fs.31/32 obra agregado acta notarial confeccionado por la Escribana Carolina Haidee Varese, y a fs. 33/40 consta la versión taquigráfica de la Audiencia Pública.</p> <p>Que, en la Audiencia Pública, la A.O.S.C. se presentó el procedimiento de corrección propuesta, fundada en análisis técnicos, económicos, financieros y sociales.</p> <p>Que, el procedimiento se fundamenta en distintos factores económicos que afectan su estructura de costos, poniendo de manifiesto que la A.O.S.C. produce, distribuye, planifica, proyecta y ejecuta obras de extensión de redes de agua potable y cloaca con recursos provenientes únicamente del cobro de factura</p> <p>Que, es prioritario para la A.O.S.C. garantizar la salud de la población servida y acompañar la planificación estratégica para la ciudad, con infraestructura y el equipamiento público necesario.</p> <p>Que, la tarifa vigente cubre básicamente los costos de producción, distribución y mantenimiento de equipamiento público, que es de fundamental relevancia proveer a la inversión pública que acompañe el crecimiento y desarrollo de la localidad.</p> <p>Que, la A.O.S.C. debe garantizar los gastos de personal, cargas sociales, equipamiento técnico, materiales, gastos contables, asesoría legal, entre otros.</p> <p>Que, resulta procedente, hacer lugar a un procedimiento de corrección de la tarifa sujeto a la variación de los costos y gastos que informe los índices oficiales.</p>
---	---

Que asimismo se debe aprobar el informe formulado por el área de implementación de la audiencia de conformidad con el art. 37 de la ley 5982, y cumplido con ello queda expedita la vía para la pronunciación sobre el tema sometido a la audiencia pública obrante a fs. 41/42. Que en función de lo expuesto, resulta oportuno aprobar el procedimiento de corrección puesto a consideración en la convocatoria a Audiencia Pública. Que con fundamento en las facultades conferidas al Interventor por su ley de creación Nº 3573, artículos 4º y 14º, se dicta la presente norma legal.

Por ello,

**El Interventor de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: APRUEBESE** el informe elaborado por el Área de Implementación de la Audiencia Pública suscripto por la Coordinadora General Cra. Elida Sánchez Negrette.

**ARTICULO 2º: APRUEBESE** el procedimiento de corrección de tarifa de agua potable y servicios cloacales para el Distrito AOSC de la Localidad de Ituzaingó el que como Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

**ARTICULO 3º: REGISTRESE**, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

**ANEXO I**

**Procedimiento de Corrección de Tarifa**

**Distrito AOSC**

**CLAUSULA PRIMERA. Introducción:**

El carácter de imprescindible que tienen para toda comunidad los servicios de saneamiento, y en particular la provisión de Agua Potable de calidad, plantea la necesidad de asegurar y garantizar la prestación de dichos servicios previendo la administración y gestión de recursos que se requieren para ello.

Siendo el sostén financiero básico de estos servicios la tarifa, la misma debería permitir solventar los costos del servicio para asegurar la continuidad de su prestación y la calidad del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA. Objeto:**

Dado el contexto inflacionario actual, su aceleración creciente y sus efectos, resulta necesario implementar un mecanismo de corrección que refleje en la tarifa la evolución de los costos asociados a los servicios manteniendo un equilibrio sostenido de la ecuación costos/valor m3.

**CLAUSULA TERCERA. Ítems de producción e incidencia.**

Teniendo en cuenta los rubros que lo componen y su incidencia sobre total se puede establecer la conformación del costo operativo de producción de agua potable según el siguiente detalle:

Composición Gral.
Mano de Obra
Energía Eléctrica
Productos Químicos
Gastos Generales

**CLAUSULA CUARTA. Disparo de la Corrección.**

Dará lugar a la determinación del factor de corrección la variación, en más o en menos un 5% (cinco), de por lo menos uno de los componentes del costo operativo en base a:

a- Costo de la mano de Obra según actualización de las remuneraciones de la administración pública central dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo.

b- Costo de la energía eléctrica suministrada en la Ciudad de Ituzaingó, en el segmento aplicable según cuadro tarifario de la DPEC

c- Precio de plaza de los Productos Químicos utilizados en la potabilización del agua cruda y el tratamiento de efluentes cloacales, según IPC publicado por el INDEC

**CLAUSULA QUINTA. Fórmula para la corrección.**

El mecanismo consiste en determinar un factor de corrección de la tarifa en función del porcentaje de variación que se produzca y el porcentaje de participación en la conformación del costo de todos los componentes.

Porcentaje de variación del componente X Porcentaje de participación en la conformación del costo operativo.

**CLAUSULA SEXTA. Responsable de la Verificación:**

Estará a cargo del personal del Distrito Ituzaingó el seguimiento de las variaciones de los valores de los componentes del costo operativo y la elaboración de la propuesta de corrección que remitirá a la AOSC Ente Regulador mediante expediente antes del cierre del mes en que se constate la variación, incorporando como parte del mismo, información documentada que acredite o de donde surja la variación de costos referida.

**CLAUSULA SEPTIMA. Procedimiento en la A.O.S.C. para su aprobación.**

La AOSC Ente Regulador procederá al control de la propuesta de corrección, verificación de su determinación y correspondencia mediante intervención del Depto. Administrativo Contable y Legal del Organismo, que emitirá un informe pertinente.

La Asesoría Jurídica efectuará el encuadre legal de la corrección propuesta según norma vigente.

**CLAUSULA OCTAVA. Aprobación de la corrección.**

La aprobación del factor de corrección, y términos de aplicación mediante dictado de Resolución de Intervención, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de elevado a la consideración del organismo.

**CLAUSULA NOVENA. Publicidad del Acto Administrativo.** Procederá a la publicación del acto administrativo por un día en el boletín oficial y en un medio de difusión masiva de la localidad.

**CLAUSULA DECIMA. Aplicación de la corrección.**

El nuevo factor de corrección será aplicado a los consumos posteriores a la fecha de publicación del mismo.

**Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador**

**Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador**

**Resolución Nº 322/2022**

Corrientes, 22 de diciembre de 2022

**Visto:**

El Expediente Nº 870-2143/2022 caratulado: "Interventor Covesa S/ Tarifa Covesa Ituzaingó Factor de Corrección," y;

**Considerando:**

Que por las presentes actuaciones iniciadas por el Interventor de la CO.VE.SA de Ituzaingó Marcelo Unzain por el cual denuncia salto correspondiente a factor de corrección de tarifa de conformidad a procedimiento aprobado por Resolución 281/22, adjunta verificación y somete a la aprobación de la superioridad.

Que a fs. 1/2 expone registro de variación entre los meses marzo /22 a octubre /22 un factor de corrección del 72,50%;

Que a fs. 3/ 11 acompaña la documentación e instrumentos respaldatorios de la solicitud, cuadro tarifario y factura DPEC, Indicen de precios INDEC, y actualización escala remunerativa convenio colectivo empleados de comercio aplicable Nº130/75.

Que a fs. 13 se expide el área contable del organismo de conformidad al procedimiento de la Resolución 281/22 anexo I, previo control de los datos suministrados otorga conformidad a la variación denunciada de 72,50% para el periodo comprendido entre marzo a octubre de 2022.

Que a fs. 15/16 obra dictamen legal de la Asesoría Jurídica del organismo el cual expresa el cumplimiento de procedimiento aprobado por la Resolución 281/22 anexo I, habiéndose verificado el índice de disparo del 5%, y adjuntado los datos oficiales de variación que determinan el factor de corrección del 72,50% para el periodo marzo -octubre de 2022.

Que a fs. 17 se remite para norma legal de estilo, estipulando su aplicación gradual, determinándose la aplicación para el mes de diciembre de 2022 el porcentaje de: 28,50%.

Que con fundamento en las facultades conferidas por la ley Nº 3573 art. 4º y 14º, y Resolución Nº 281/22 Anexo I, Clausula octava, se dicta la presente norma legal.

Por ello,

**El Interventor de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: APRUEBESE** el procedimiento de corrección de tarifa iniciado de conformidad a la Resolución Nº281/22 anexo I, el que arroja un factor de corrección de 72,50% de la tarifa de agua potable y cloaca para la Co.Ve.Sa- Ituzaingó, periodo marzo-octubre año 2022.

**ARTICULO 2º: APLIQUESE** parcialmente el factor de corrección del artículo 1º en el mes de diciembre 2022: Veintiocho coma cincuenta por ciento (28,50%)

**ARTICULO 3º: DISPONGASE** por norma legal posterior de la Intervención la aplicación del saldo restante del

porcentaje de corrección aprobado

**ARTICULO 4º: REGISTRESE**, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

**ANEXO I**

**Procedimiento de Corrección de Tarifa**

**Distrito AOSC**

**CLAUSULA PRIMERA. Introducción:**

El carácter de imprescindible que tienen para toda comunidad los servicios de saneamiento, y en particular la provisión de Agua Potable de calidad, plantea la necesidad de asegurar y garantizar la prestación de dichos servicios previendo la administración y gestión de recursos que se requieren para ello.

Siendo el sostén financiero básico de estos servicios la tarifa, la misma debería permitir solventar los costos del servicio para asegurar la continuidad de su prestación y la calidad del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA. Objeto:**

Dado el contexto inflacionario actual, su aceleración creciente y sus efectos, resulta necesario implementar un mecanismo de corrección que refleje en la tarifa la evolución de los costos asociados a los servicios manteniendo un equilibrio sostenido de la ecuación costos / valor m3.

**CLAUSULA TERCERA. Ítems de producción e incidencia.**

Teniendo en cuenta los rubros que lo componen y su incidencia sobre total se puede establecer la conformación del costo operativo de producción de agua potable según el siguiente detalle:

Composición Gral.
Mano de Obra
Energía Eléctrica
Productos Químicos
Gastos Generales

**CLAUSULA CUARTA. Disparo de la Corrección.**

Dará lugar a la determinación del factor de corrección la variación, en más o en menos un 5% (cinco), de por lo menos uno de los componentes del costo operativo en base a:

a-Costo de la mano de Obra según actualización de las remuneraciones de la administración pública central dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo.

b-Costo de la energía eléctrica suministrada en la Ciudad de Ituzaingó, en el segmento aplicable según cuadro tarifario de la DPEC

c-Precio de plaza de los Productos Químicos utilizados en la potabilización del agua cruda y el tratamiento de efluentes cloacales, según IPC publicado por el INDEC

**CLAUSULA QUINTA. Fórmula para la corrección.**

El mecanismo consiste en determinar un factor de corrección de la tarifa en función del porcentaje de variación que se produzca y el porcentaje de participación en la conformación del costo de todos los componentes.

Porcentaje de variación del componente X Porcentaje de participación en la conformación del costo operativo.

**CLAUSULA SEXTA. Responsable de la Verificación:**

Estará a cargo del personal del Distrito Ituzaingó el seguimiento de las variaciones de los valores de los componentes del costo operativo y la elaboración de la propuesta de corrección que remitirá a la AOSC Ente Regulador mediante expediente antes del cierre del mes en que se constate la variación, incorporando como parte del mismo, información documentada que acredite o de donde surja la variación de costos referida.

**CLAUSULA SEPTIMA. Procedimiento en la A.O.S.C. para su aprobación.**

La AOSC Ente Regulador procederá al control de la propuesta de corrección, verificación de su determinación y correspondencia mediante intervención del Depto. Administrativo Contable y Legal del Organismo, que emitirá un informe pertinente.

La Asesoría Jurídica efectuará el encuadre legal de la corrección propuesta según norma vigente.

**CLAUSULA OCTAVA. Aprobación de la corrección.**

La aprobación del factor de corrección, y términos de aplicación mediante dictado de Resolución de Intervención, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de elevado a la consideración del organismo.

**CLAUSULA NOVENA. Publicidad del Acto Administrativo.** Procederá a la publicación del acto administrativo por un día en el boletín oficial y en un medio de difusión masiva de la localidad.

**CLAUSULA DECIMA. Aplicación de la corrección.**

El nuevo factor de corrección será aplicado a los consumos posteriores a la fecha de publicación del mismo.

**Administración de Obras Sanitarias Corrientes- Ente Regulador**

**INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Resolución Nº 142/22**

Corrientes, 21 de diciembre de 2022

**Y VISTOS:**

El Expte. Nº 923-17-11-157/22 Caratulado: "Director Dr. Eduardo Farías S/Modificación De Art. 4º Y 20º Del Régimen De Contrataciones Y Compras" Y El Acta De Directorio Nº 45/22 De Fecha 21-12-22;

**Y CONSIDERANDO:**

Que A Fs. 01, El Dr. Eduardo Farías Presenta La Propuesta De Modificación De Los Arts. 4º Y 20º Del Régimen De Contrataciones Y Compras Manifestando Que La Misma Surge De Las Reuniones Semanales Del Comité De Compras Donde Se Evidencian El Aumento De Los Insumos Médicos Y Bienes Que Se Adquieren Regularmente En La Institución;

Que La Modificación Propuesta Permitirá Optimizar Y Brindar Celeridad Al Procedimiento De Contrataciones Y Compras En Lo Referente A Los Montos De Las Compras Ordinarias De Reposición: Modificar A \$4.300.000; Compras Ordinarias De Inversión: Modificar A \$8.600.000 Y Compras Directas: Modificar A \$4.300.000, Fundamentando Su Necesidad En Que No Han Sido Actualizados En Los Últimos 3 Años;

Que A Fs. 013 El Jefe De Depto. De Gestión Administrativa Del Instituto De Cardiología De Corrientes "Juana F. Cabral", Cr. Jorge Roma Elizalde, Informa Que Atento Al Tiempo Transcurrido Desde La Última Actualización Del Régimen De Contrataciones Y Compras, Resulta Necesario E Indispensable Adaptarlo A La Realidad Económica Del País, Considerando Los Aumentos Progresivos En Los Insumos Médicos Y Bienes De Usos Productos De La Inflación Que Es De Público Conocimiento;

Que A Fs. 016., La Fundación Cardiológica Correntina, Comunica Al Directorio Que En Reunión De Fecha 29/11/2022, Acta Nº 661, Fue Aprobada La Modificación De Los Artículos 4º Y 20º Del Régimen De Contrataciones Y Compras Y Acompaña Copia De La Misma Obrante De Fs. 17 A 18;

Que Conforme A Lo Establecido En La Cláusula Sexta Del Convenio Complementario Y Modificadorio Del Contrato De Concesión Del 1º De Diciembre De 1.987, Homologado Por Ley Nº 5.520, La Fundación Tendrá Un Régimen De Contrataciones Y Compras, Ajustando A Normas De Derecho Privado, A Través De Procedimientos Que Se Establezcan, Que Sin Quitarles Agilidad, Transparencia Y Celeridad A La Gestión, Posibiliten Un Adecuado Contralor. Dicho Régimen Se Implementará De Común Acuerdo De Partes;

Que De Fs. 20 A 21 Obra El Dictamen Jurídico Correspondiente;

Que De Acuerdo Al Inciso H) Del Art.11 De La Ley Nº 4.087, Establece Como Facultades Y Obligaciones Del Directorio La De Realizar Todas Las Gestiones Y Actos Necesarios Para El Mejor Logro De Los Objetivos De La Institución

Que Conforme Lo Establece La Ley Nº 4.087, Arts. 1º, 4º; 6, 11, Incs. A) Y H), El Directorio Del Instituto De Cardiología De Corrientes "Juana F. Cabral" Tiene Facultades Suficientes Para El Dictado De La Presente Norma;

Por Ello,

**EL DIRECTORIO**

**DEL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**"JUANA F. CABRAL"**

**Resuelve:**

**Art. 1º: Modifícase Los Artículos 4º Y 20º Del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS** Del Instituto De Cardiología De Corrientes Y La Fundación Cardiológica Correntina, Los Que Quedarán Redactados De La Siguiente Manera:

**Artículo 4º)** Las Contrataciones Que Realice La Fun.Ca.Corr. Deberán Efectuarse De Acuerdo A La Siguiente Clasificación:

**a. Ordinarias De Reposición:** Están Incluidas Las Contrataciones Referentes Al Giro Habitual De Las Actividades Del Instituto. El Monto Máximo No Deberá Superar Los **\$4.300.000 (Pesos Cuatro Millones Trecientos Mil)**, Por Unidad De Producto. Se Realizarán Por Compra Directa.

**b. Ordinarias De Inversión:** Corresponde A Las Contrataciones Que Impliquen La Inversión En La



Adquisición De Equipos, Tecnología, Obra Civil. El Monto Máximo Por Unidad De Producto U Obra No Deberá Superar Los **\$8.600.000 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Mil)**.

**c.Extraordinaria:** Están Incluidas Las Contrataciones De Inversión Que Superen Los Montos Fijados En El Inciso B) Del Presente Artículo, Y Serán Adjudicadas Por El Comité Ejecutivo O El Consejo De Administración De La Fun.Ca.Corr Con El Asesoramiento Previo Del Comité De Compras Y Asentimiento Del Director Ejecutivo.

**d.Urgentes:** Se Realizarán Por Compra Directa, Cualquiera Sea Su Monto, Cuando Medien Razones De Urgencia Manifiesta, No Previsible O Casos Fortuitos, Las Que Deberán Fundamentarse Fehacientemente. También Cuando Hubiere Notoria Escasez De Los Elementos A Adquirir, Y Con Asentimiento Del Director Ejecutivo.

#### **Compras Directas**

**Artículo 20º)** Salvo Que El Consejo De Administración De La Fun.Ca.Corr. Lo Juzgue Inconveniente, Las Contrataciones Por Montos Inferiores A **\$4.300.000 (Pesos Cuatro Millones Trescientos Mil)** Que Efectúe La Fundación Se Realizará En Forma Directa.

Las Contrataciones Directas Serán Solicitadas Por Los Responsables De Áreas, O Bien Por El Área De Suministros De La Institución. Serán Adjudicadas Por El Responsable Del Área De Compras, El Cual Elevará Un Informe Mensual Que Deberá Ser Refrendado Por El Comité De Compras Mediante Acta Correspondiente Y Remitido Para Su Aprobación Por Parte Del Consejo De Administración De La Fun.Ca.Corr.

La Tramitación De Las Adquisiciones Directas, Se Realizará A Través Del Área De Compras, No Estará Sujeta A Modalidad Alguna Y Las Cotizaciones Podrán Solicitarse Por Cualquier Medio Idóneo, Dejando Registro Fehaciente De Cada Solicitud En El Área De Compras. Se Deberá Realizar Un Cuadro Comparativo De Precios De Las Cotizaciones Obtenidas.

**Art.: 2º: ODENESE** El Texto Del **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS.**

**Art.: 3º: COMUNIQUESE,** Publíquese En El Boletín Oficial, Dese Al Registro Oficial.-

**Dr. Eduardo F. Farías. Director**

**Dr. Ignacio D. Reyes. Director**

**Dr. Julio A. Vallejos. Director Ejecutivo**

**I: 27/12 V: 29/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución General (D.G.R.) Nº 240/2.022**  
Corrientes, 26 de Diciembre de 2.022

#### **Visto:**

El Decreto Nº 3414/2022, de fecha 18 de Noviembre de 2022, y la bonificación que establece al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;

#### **Considerando:**

Que, el artículo 7º, de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios

adheridos, de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.

Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.

Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.

Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º, del Decreto Nº 3414/2022.

Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico a fs 12.

#### **Por Ello;**

#### **La Dirección General de Rentas**

#### **Resuelve:**

**Artículo 1º:** El presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123º bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.

**Artículo 2º:** Establecer que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el artículo 2º, del Decreto Nº 3414/2022, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Haber suscripto el "CONVENIO DE ADHESIÓN A LA CANASTA NAVIDEÑA Y CANASTA PORÁ 2022", cuyo modelo obra como Anexo I y lista de productos en el Anexo II del Decreto Nº 3414/2022.

b) No tener deuda exigible en Tributos Provinciales, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente al mes de Diciembre de 2022.

**Artículo 3º:** Se considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.

**Artículo 4º:** Los Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de adhesión a la Canasta Navideña 2022", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculado sobre el monto total de ventas de productos alimentarios.

**Artículo 5º:** Los Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total del impuesto calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el

importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el artículo 2º, del Decreto Nº 3414/2022.

La Dirección General de Rentas, una vez verificado la presentación y el pago aludido, procederá a emitir resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.

**Artículo 6º:** Será causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas de:

- diferencias entre los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar,
- falta de presentación de declaraciones juradas,
- falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General,
- incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 3414/2022, el convenio suscripto entre las partes y/o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas o que, habiendo sido denunciados por consumidores, sean constatados por aquellos.

La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, importando la imposibilidad de computar la bonificación en periodos futuros.

**Artículo 7º:** El presente régimen será de aplicación durante el mes de Diciembre de 2022.

**Artículo 8º:** Notificar a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Organismo. Cumplido, procédase al archivo.

**Fabián Boleas. Firma Digital**

**I: 28/12 V: 09/01**

### **Inspección General de Personas Jurídicas**

#### **Resolución Nº 125**

Corrientes, 28-12-2022

#### **Visto:**

El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº 1533/00 de fecha 31 de Julio del 2000, que faculta especialmente a dictar los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y;

#### **Considerando:**

Que por estar en proceso de mudanza al nuevo edificio donde se encuentran nuestras nuevas oficinas, por lo que se hace necesario disponer el cierre total del Organismo; Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Decreto Ley Nº 28/00

#### **PORELLO:**

En virtud de lo dispuesto por El Decreto-Ley Nº 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario Nº

1533/00,

### **LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER** los plazos de presentación de documentación relacionada a trámites ordinarios que se formalicen por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco del Decreto Ley Nº 28/00, por cinco (5) días hábiles desde el 2 de enero de 2023 al 6 de enero de 2023, por FERIA Administrativo, Decreto Nº 3680, de fecha 15 de diciembre de 2022 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.-

**ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR** el mandato de las Autoridades de las Entidades sujetas a contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas y hasta tanto cese la causal descripta en el artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** una prórroga automática a los fines de regularizar la presentación de documentación Asamblearia, de todas las personas jurídicas adeudan documentación.-

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** el cierre total del Organismo hasta la fecha dispuesta en el Artículo 1º, plazo en el cual se reanudará la actividad normal, en las nuevas oficinas.

**ARTÍCULO 5º.- SUSPENDER** el trámite urgente del otorgamiento de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), pudiendo el administrativo solicitar la reserva de denominación social y el inicio del trámite.-

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, comuníquese, al Boletín Oficial y archívese.-

**Dra. Cinthia Belen Vergez . Inspectora General Inspección General de Personas Jurídicas**

**I: 28/12 V: 09/01**

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Las Malvinas son Argentinas**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social**

**Resolución firma conjunta**

Buenos Aires, sábado 16 de Abril de 2022

Referencia: EX-2020-70708270-APN-MGESYA#INAES - COOPERATIVA DETRABAJO "MANOS DEL RÍO PARANÁ" LIMITADA - Solicitud de Autorización Para Funcionar e Inscripción.-

#### **Visto:**

El EX-2020-70708270-APN-MGESYA#INAES por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DETRABAJO "MANOS DEL RÍO PARANÁ" LIMITADA, y

#### **Considerando:**

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley No 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

**El Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo**

<p><b>y Economía Social</b>  <b>Resuelve:</b>  <b>ARTÍCULO 1o:</b> Apruébase el estatuto que corre de Pág. 9 a 29 del IF-2020-71978301-APN- CSDI#INAES, con las modificaciones del IF-2022-06882538-APN-DAJ#INAES y el texto definitivo del IF-2022-25098483-APN-MGESYA#INAES y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL RÍO PARANÁ" Sábado 16 de Abril de 2022 RESFC-2022-1658-APN-DI#INAES CIUDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA, con domicilio legal en la Calle 289 S/N.o, Barrio Río Paraná, Localidad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes.  <b>ARTÍCULO 2o:</b> Inscríbese a la citada entidad, en el</p>	<p>Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.  <b>ARTÍCULO 3o:</b> Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.  <b>ARTÍCULO 4o:</b> Comuníquese y archívese.  <b>Fabian Brown</b>  <b>Zaida Chmaruk</b>  <b>Ariel Guarco</b>  <b>Nahum Mirad</b>  <b>Alejandro Russo</b>  <b>Elbio Nestor Laucirica</b></p>
--	---

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

<p><b>Expte. Nº PXL 25110/19</b></p> <p>Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO ARIEL MONTENEGRO, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 566 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los .....15.... días del mes de diciembre de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a LEONARDO ARIEL MONTENEGRO, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, en cuanto al delito previsto y penado por el art. 128, 1º párrafo, del Código Penal, en la que se encuentran en</p>	<p>calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Atento a lo dispuesto a fs. 27 y vta., requiérase a la Unidad de Decisiones Tempranas perteneciente al Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Corrientes, la devolución de los elementos oportunamente remitidos y que serán consignados en el oficio respectivo, haciéndoles saber el estado actual de la causa. 3º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."  SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de diciembre de 2022.  <b>Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.</b>  <b>I:22/12 V:29/12</b></p>
--	---

## Sección General

### Aviso de Adjudicación

<p><b>República Argentina</b>  <b>Ministerio de Economía de la Nación</b>  <b>Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales</b>  <b>Préstamo CAF Nº 9458</b>  <b>Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina – Etapa II e Infraestructura Rural</b>  <b>OBRA: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN ÁREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES RUTA PROVINCIAL Nº19"</b>  <b>LPN-CAF-COP-9458-008-O-01/21</b>  <b>Contratante: Ministerio de Producción. Gobierno de la Provincia de Corrientes.</b>  <b>Aviso de Adjudicación</b>  El Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</p>	<p>publicó en su portal web, en el portal web del Gobierno Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del "Portal de Compras Públicas de la República Argentina - COMPR.AR" bajo número de proceso 334/2-0073-LPU22, el Llamado a Licitación Pública Nacional LPN-CAF-COP-9458-008-O-01/21, que invitaba a Oferentes elegibles a presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta el día 5 de septiembre de 2022 a las 10:30 horas. para la obra "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN ÁREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES RUTA PROVINCIAL Nº19" correspondiente al Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina – Etapa II e Infraestructura Rural.  Que el presupuesto oficial, al mes de Enero de 2022, para la obra en cuestión era de Pesos quinientos un millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos (AR\$ 501.741.600) y con un plazo estimado de ejecución de 12</p>
---	---



## Convocatorias

### Global S.A.

GLOBAL S.A., según Acta de Directorio N° 109, de fecha 19 de diciembre de 2022, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de socios, conforme al Art. 15 del Estatuto Social, en la sede social de calle Junín 766 2° Piso Oficina 6, Corrientes, el día 03 de Febrero de 2023 a las 10:00 horas en primera convocatoria con quórum, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas presentes para suscribir el Acta de Asamblea.

2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y demás documentación correspondiente al Ejercicio Económico N° 22, finalizado el 31 de agosto de 2022.

3) Elección y/o renovación de los miembros del Directorio por un nuevo periodo.

4) Evaluación de gestión del Directorio.

5) Asignación de Honorarios al Directorio. Atentamente.

**Alejandro Ramón Zaimakis, Presidente.-**

**I: 26/12 – V: 09/12.-**

### Asociación Civil Evangélica Asamblea De Dios

La Comisión Directiva de la Asociación civil de Iglesia Evangélica Asamblea De Dios, de la ciudad de Corrientes Capital de la Provincia de Corrientes, Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 21 de enero del 2023 a las 9 hs , en su sede social en avenida ferre 1771.

Se informa a sus asociados interesados en postularse a ocupar cargos directivos, que el tiempo de presentación de listas de candidatos es hasta el 28 de diciembre de 2022. El padrón de asociados se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la asociación a la vista del mismo en secretaria en los horarios de 8 a 12 de lunes a viernes.

Se informa que también que el proceso eleccionario se llevara en franja horaria de 9 a 18hs.

Orden del día a tratar en asamblea general ordinaria será

el siguiente:

1) Tratamiento de memorias, inventario y balances de los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 e informe de comisión revisora de Cuentas

2) Elección de Autoridades de la Comisión Directiva y revisores de cuenta conforme al estatuto aprobado resolución N° 081 de fecha 10 de octubre del 2018, y se realizara en el marco del buen uso y desenvolvimiento de la asamblea toda conducta que entorpezca tal fin será desafectado de toda participación,-

3) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

**Antonio Isidoro Pare - Presidente**

**Juan Encina - Secretario**

**I: 27/12 – V: 03/01**

### JORGE VICENTE BECHARA Y CIA S.A.

Se convoca a los señores socios de "JORGE VICENTE BECHARA Y CIA S.A." a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el lunes 16 de enero de 2023, a las 19 hs. en la sede social sita en San Martín y Sargento Cabral de la Ciudad de Mercedes provincia de Corrientes para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: Elección de dos accionistas para firmar el acta. Consideración de la Escisión Societaria de acuerdo al artículo 88 inciso II de la Ley 19.550, para declinar parte del patrimonio social a la constitución de una nueva sociedad anónima, que se denominará "AGROPECUARIA NARANJITO S.R.L.", con adjudicaciones en propiedad a la nueva sociedad de activos; del Balance Especial de Escisión al 30/11/2022 que no será anterior a tres meses de la resolución social.

Modificaciones al Estatuto Social de la firma "JORGE VICENTE BECHARA S.A."

Esta Asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente. Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes.-

**El directorio**

**I: 29/12 – V: 12/01**

## Partidos Politicos

### Partido Norte Grande

#### Acta N° 6

En la ciudad de Corrientes a los 25 días del mes de Octubre del 2021 siendo las 21.30 hs, se reúne la Junta Electoral del P. Norte Grande a fin de resolver la presentación de la lista unidad y lealtad, realizar el examen de los requisitos exigidos por la carta Orgánica. Teniendo a la vista to lista presentado, se advierte que han sido completados todos los requisitos necesarios para cada uno de ellos. Que así mismo la lista presentada cuenta con el aval de más del 8% del padrón de afiliados y que, vencido el plazo de presentación de listas, la examinada es la Única que ha sido registrado

cumpliendo con todos los requisitos. Por lo tanto, dando cumplimiento al presente cronograma electoral, Esta Junta Electoral Resuelve: 1 tener por presentada en tiempo y forma la lista unidad y lealtad para los comicios internos fijado para el 24 de octubre del corriente año como única lista. 2 Proclamar la nómina de candidatos propuestos como autoridades del partido Norte Grande a saber a) Lista unidad y Lealtad, Presidente Víctor Hugo Vallejos, Vice Arguello Gladis Itatí Secretario Estigarribia Carlos A. Tesorero Alegre Andrea F. Pro Tesorero Gómez Benito. Secretario de Cultura Falcón Liliana, Sec, Ceremonial Cantero José. Sec, Juventud Ojeda Fátima. Sec, Mujer Robledo Alejandra. Sec, Legal y Técnica Rodríguez Gustavo. Prensa Osuna Gerardo. Vocal 1)

Domínguez Valeria. Vocal 2) Frete Ramón Vocal. 3) Alarcón Mabel Vocal. 4) Sosa Reinaldo. Vocales Suplentes 1) Vila Diego. 2) Robledo Ramona. 3) Zeniquel Aníbal H. 4) Zeniquel María C. Acto seguido toman posesión los mismos y firman todo por cuanto de conformidad se da por terminada la presente acta.

#### Acta Nº 7

En la ciudad de corrientes a los 26 días del mes de octubre de 2021 siendo las 20 hs, se reúne las autoridades elegidas en el último comicio previo a constatar el quórum a fin de sesionar, constatada la misma se da por iniciada la sesión a fin de tratar el siguiente orden del día. 1) Comunicar y dar publicidad de las autoridades electas 2) Comunicar al BO y al juzgado electoral 3) Designación de apoderados. Toma la palabra el Sr. Presidente quien mociona lo siguiente 1) que es necesario dar publicidad de las autoridades

electas de la convocatoria realizada oportunamente en el mes de octubre de 2021 donde surgen quienes conforman las autoridades partidarias del partido NORTE GRANDE, 2) Dar publicidad inmediata poniendo en conocimiento del mismo al Boletín Oficial de la provincia de Corrientes como así también al Juzgado Electoral. 3) toma la palabra el secretario y solicita que continúe siendo el apoderado y presidente el Dr. Víctor Hugo Vallejos el cual por unanimidad es refrendado por los presentes. Todo lo cual dicha sesión es aprobada por unanimidad, no siendo para más doy por cerrado el acta adjuntando la lista de las autoridades que fueron electas en la convocatoria mediante anexo a esta acta para comunicar al Boletín Oficial y al Juzgado Electoral, es todo por cuanto de conformidad doy fe. Corrientes 26 de octubre del año 2021.

**Dr. Víctor Hugo Vallejos. Apoderado**  
I: 27/12 V: 29/12

## Sección Comercial

### Testimonios

#### Fideicomiso Atocha I

Fideicomiso Atocha I. Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 21/09/2022.- Denominación: "Fideicomiso Atocha I". Escritura Publica Nº 106.- Escribano Autorizante: Marta Corina Martínez Adscripta al Registro Notarial Nº 585.- Fiduciante: Elena Lujan Morales, Documento Nacional de Identidad Número 34.655.214, CUIL Nº 27-34655214-5, nacida el 17 de junio de 1989, soltera, domiciliada sobre calle Rio Bermejo 2188, de esta ciudad.- Fiduciario: Gladys Concepción Cardozo, Documento Nacional de Identidad número 13.211.565, CUIL 27-13211565-1, viuda, con domicilio sobre calle Rio Bermejo 2188, de esta ciudad.- Beneficiarios: Beneficiarios: el fiduciante presente y los que ingresen al presente fideicomiso a los efectos de la adjudicación de los bienes existentes a época de finalización del presente contrato, asumen a la vez el carácter de Beneficiarios Y Fideicomisarios. También tendrán el carácter de beneficiario y fideicomisarios: los cesionarios o sucesores de los beneficiarios y fideicomisarios. Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra sin fines de lucro en sí mismo y con el objeto de la ejecución del proyecto constructivo denominado Atocha I, cuyas características constructivas obran en anexo que se agregan a la presente formando parte integrante de la misma (Torre I y Torre II).- Bien fideicomitado: inmueble ubicado en esta ciudad de Corrientes, en calle Rio Bermejo Nº 2185, individualizado como lote Siete (7), de la manzana H, constante de Diez Metros (10m) de frente e igual contrafrente; por Treinta Y Un Metros Sesenta Y Cuatro Centímetros (31,64m) de fondo e igual contrafondo, constando de una superficie total de Trescientos Dieciseis Metros Cuadrados Cuarenta Centímetros Cuadrados (316,40 m2). Lindando al Norte: Lote 6, Sur: Lote 8, Este: prop. Ana Ma Soler de Pujol y

Oeste: Calle Rio Bermejo su frente. Antecedentes De Dominio: Corresponde el inmueble a la fiduciante por donación realizada en escritura Nº 107 de fecha 21/12/2019, autorizada ante el protocolo a mi cargo. - Inscripciones: inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 38.946, año 2020, Departamento Capital. Partida Inmobiliaria A1- 64570-1. En el Registro de la Propiedad Municipal al Folio 910, Finca 716, Tomo 5, Libro 9, Año 2020. El patrimonio fiduciario estará compuesto del siguiente modo: a) El inmueble aportado por Elena Lujan Morales, cuyo dominio fiduciario se transferirá por acto separado. Dicha transferencia implica el cumplimiento total del aporte al que se obliga la fiduciante aportante del inmueble, más la suma de Pesos Un Millon Quinientos Mil (\$1.500.000); b) por las sumas de dinero o valores que ingresen por los aportes efectuados por los restantes fiduciarios, sus cesionarios, sucesores o los beneficiarios conforme a planilla de aportes que se suscribirá al momento del otorgamiento de los respectivos instrumentos. Obligaciones y derechos del Fiduciario: La fiduciaria, tiene a su cargo, como se dijo precedentemente la recaudación de las sumas de dinero que los fiduciarios se comprometen a aportar para ser aplicadas a la realización del proyecto constructivo y para la atención de las demás erogaciones que sean parte del encargo fiduciario. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario, con las solas limitaciones establecidas en el presente contrato. Administrara los bienes que integren el patrimonio fiduciario, asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Asume la administración del patrimonio fiduciario en su carácter de fiduciaria y en tal forma deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, inclusive los

de adjudicaciones y liquidación. La construcción será realizada por la fiduciaria, conforme al proyecto edilicio que oportunamente se realice, igualmente se obliga a realizar y ejecutar el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos, arquitectónicos y especificaciones técnicas que contenga el referido proyecto, teniendo a tal efecto facultades suficientes para realizar todos los actos necesarios para ejecutar la obra, tales como adquirir los respectivos materiales, nombrar personal, contratar locaciones de servicio, contratar seguros, solicitar el alta, baja y modificaciones de impuestos, y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueran conducentes a la ejecución del fideicomiso. Asimismo la fiduciaria tiene la obligación de entregar a la Fiduciante Elena Lujan Morales, tres unidades funcionales de la Torre I y dos unidades funcionales de la Torre II, de aproximadamente cincuenta metros cuadrados cada uno. solo en caso de incumplimiento del pago de alguno de los fiduciantes, tendrá a su cargo la Comercialización, por si o por terceros, de las unidades funcionales resultantes del emprendimiento constructivo, cuyo fiduciante o cesionario se encuentre en mora. Determinará el valor de venta de los inmuebles y su forma de pago, con amplias facultades para establecer en los contratos particulares celebrados con los adquirentes, todas las condiciones que debiera convenir, ya sea referidas al precio, plazos, forma de pago, requerimiento y otorgamiento de garantías reales o personales, avales, condiciones de entrega de tenencia, posesión de las unidades a los beneficiarios y en general podrá pactar libremente todas las cláusulas y condiciones que resulten menester. La administradora fiduciaria podrá además financiar la venta de las unidades siendo menester para dicho supuesto el requerimiento a los adquirentes de otorgamiento de garantía real

mediante hipoteca en primer grado de privilegio sobre las unidades adquiridas por el saldo de precio pendiente. Honorarios del Fiduciario: la gestión del administrador fiduciario es de carácter gratuito. En caso que en el futuro se decida o pactare abonar alguna retribución se ampliara por dicha circunstancia el presente fideicomiso. Constitución de domicilio: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Corrientes, constituyendo domicilios especiales, la fiduciante y la fiduciaria en calle Río Bermejo 2188, de esta ciudad, donde serán válidas las notificaciones que se cursen. Las partes se obligan a notificar a la fiduciaria por medio fehaciente, en un plazo no menor a quince días el cambio de domicilio en caso de que suceda. Si el nuevo domicilio no fuera en esta ciudad, deberá constituir a los efectos del presente, un domicilio legal en el radio de la ciudad de Corrientes, bajo apercibimiento de seguir teniendo por valido el constituido en el presente. Extinción del Fideicomiso: El presente contrato de fideicomiso se extinguirá por: 1) El cumplimiento del plazo o condición; 2) por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del proyecto constructivo motivada en prohibiciones de tipo administrativo, jurídico, o de cualquier otro motivo que haga realmente imposible la ejecución de la obra por causa no imputable a ninguna de las partes; 3) Por las causas generales de extinción de los contratos.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3682-22 Caratulado FIDEICOMISO ATOCHA I S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-11-2022

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**

**I:29/12 – V:29/12**



# Gobierno Provincial



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**